ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

LEY CONTRA LA PARTICIPACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS EN PARAÍSOS FISCALES

EXPEDIENTE No. 20.437

ELIECER FEINZAIG MINTZ
DIPUTADO

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MINORÍA
23 de Setiembre de 2022

PRIMERA LEGISLATURA
(Del 1º de mayo de 2022 al 30 de abril de 2023)

PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS HACENDARIOS

LEY CONTRA LA PARTICIPACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS EN PARAÍSOS FISCALES EXPEDIENTE Nº 20.437

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MINORÍA

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito diputado, integrante de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios, rinde el presente **Dictamen Afirmativo de Minoría** del proyecto **"LEY CONTRA LA PARTICIPACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS EN PARAÍSOS FISCALES",** Expediente Nº. 20.437**,** publicado en La Gaceta Nº 147, Nº de Alcance 189 de fecha 04 de agosto de 2017, con base en las siguientes consideraciones:

OBJETO DEL PROYECTO:

El proyecto es producto de los análisis que llevó a cabo la Comisión Legislativa Especial de Investigación dedicada a analizar la información hecha pública a partir de la Investigación Periodística Internacional en torno al Bufete Panameño Mossack Fonseca, con el fin de identificar mecanismos o prácticas utilizadas para eludir o evadir tributos, así como las deficiencias, vacíos y omisiones que pueda tener la legislación costarricense para la adecuada fiscalización y recaudación tributarias.

Esta comisión consideró que era necesario enviar un ejemplo a la sociedad costarricense, para que no realicen conductas éticamente reprochables, lo que se plasmó de la siguiente manera en la exposición de motivos de este proyecto de la siguiente forma:

> *"Los altos mandos de la función pública tienen la obligación de demostrar a la población nacional un comportamiento transparente y apegado a los más altos estándares éticos. Es urgente que nuestra legislación garantice que ningún funcionario público de alto rango realice negocios con estructuras jurídicas residentes en paraísos fiscales, pues el uso de estas jurisdicciones está*

íntimamente relacionado con la defraudación fiscal, la legitimación de capitales y otros ilícitos según lo ha indicado el Grupo de Acción Financiera Internacional.

… Concretamente, se propone realizar los ajustes necesarios para que los servidores públicos den el ejemplo al resto de la sociedad, en primer lugar, aprobando legislación donde de manera explícita les quede terminantemente prohibido la realización o participación de actividades lucrativas en paraísos fiscales o jurisdicciones no cooperantes en materia tributaria y, en segundo lugar, convirtiendo en delito la conducta de incumplir esa prohibición legal, teniendo en cuenta el axioma jurídico según el cual «donde no hay sanción, no hay derecho».”

El texto base consta de un ARTÍCULO ÚNICO mediante el cual se adicionan **cinco nuevas normas** a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N.º 8422, de 6 de octubre de 2004. Esas disposiciones prohíben y sancionan cualquier participación de personas funcionarias públicas de alto rango, en inversiones en paraísos fiscales y países no cooperantes en materia tributaria. Asimismo, obliga a informar sobre las operaciones que en esos países realizaran los conyugues y parientes hasta en segundo grado de consanguineidad de dichos funcionarios públicos.

TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

FECHA DE INGRESO: 29/06/17
INGRESO A LA COMISIÓN DE HACENDARIOS: 1/09/17
INGRESO AL ORDEN DEL DÍA EN COMISIÓN: 13/9/17
PROPONENTES: Marcela Guerrero, Marco Vinicio Redondo (PAC); y Patricia Mora (FA)
VENCIMIENTO ORDINARIO: 27/10/2022
VENCIMIENTO CUATRIENAL: 26/06/25
PUBLICACIÓN DE TEXTO SUSTITUTIVO:

Aprobada 11/02/2020

Aprobada 23/09/2022

El expediente fue asignado a la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios, la cual lo asignó a la Subcomisión 3 integrada por los diputados: Gilberth Jiménez Siles, Diputado del Partido Liberación Nacional y **Coordinador**, José Joaquín Hernández Rojas, Diputado Partido Liberación Nacional, Pilar Cisneros Gallo, Diputada Partido Progreso Social Democrático, Alejandro Pacheco Castro, Partido Unidad Social Cristiana y Jonathan Acuña Soto, Diputado Frente Amplio

SE REALIZARON 83 CONSULTAS A DIVERSAS ENTIDADES

SE RECIBIERON CRITERIOS DE: CONASSIF, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN, COMEX, BANCO NACIONAL CR.

EL PROYECTO CONTIENE:

- **INFORME AFIRMATIVO DE SUBCOMISIÓN (1ERO DE MAYO DEL 2019-30 ABRIL DEL 2020)**

- **INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS AL -DEST-IIN-058-2019 DEL 11 DE JUNIO DEL 2019, que ilustre con los siguientes términos para mejor proveer en el trámite de conocimiento de esta iniciativa de ley:**

" a) Sobre la Transparencia Fiscal[1]

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) ha planteado que, *"a medida que el mundo se ha globalizado cada vez más, es más fácil para todos los contribuyentes hacer, mantener y administrar inversiones a través de instituciones financieras fuera de su país de residencia. Grandes cantidades de dinero se mantienen 'offshore' y circulan sin impuestos haciendo que los contribuyentes no cumplan con las obligaciones fiscales en su jurisdicción de*

[1] Información contenida en el Informe Final al Expediente 19.973 "Comisión Especial Investigadora que se dedique a analizar la información hecha pública a partir de la investigación periodística internacional en torno al bufete panameño Mossack Fonseca, con el fin de identificar mecanismos o prácticas utilizadas para eludir o evadir tributos, así como las deficiencias, vacíos y omisiones que pueda tener la legislación costarricense para la adecuada fiscalización y recaudación tributarias, 29 de marzo de 2017.

origen. La evasión fiscal extraterritorial es un serio problema para las jurisdicciones de todo el mundo, tanto que pertenezcan o no a la OCDE, pequeñas o grandes, en desarrollo o desarrolladas"[2].

La existencia de los denominados paraísos fiscales data de mucho tiempo atrás, de hecho, asegurar una fecha exacta de su aparición resulta complejo dada la multitud de opiniones existentes; sin embargo, su evolución se ha dado a través del tiempo, convirtiéndose en centros financieros de gran complejidad e importancia para la economía internacional.

En la práctica, los *"paraísos fiscales"* se fueron transformando eufemísticamente en Banca o Centro financieros *"Offshore"*, y los términos se fueron haciendo sinónimos, especialmente con la globalización financiera que inició en los años setenta, luego de la crisis del petróleo y los denominados petrodólares, que derivaron en colocaciones financieras que los productores de petróleo realizaron en esa década, a raíz del exceso de liquidez provocado por una escalada importante en los precios del crudo. En términos generales, los paraísos fiscales surgen de la coincidencia de intereses entre territorios con pocos recursos y el deseo de grandes compañías y fortunas de reducir de manera considerable los tributos a los que deben hacer frente como resultado de sus actividades económicas.

Según Paredes, Rodríguez y Cuesta (2014), los paraísos fiscales nacen al amparo del estado de las economías más desarrolladas, ya que les permiten realizar transacciones opacas en su propio interés, en el marco de muchísimas actividades que van desde el pago de rescates hasta la corrupción de agentes públicos. La globalización y la creciente necesidad de una desregulación financiera ha incentivado a los estados a crear zonas, dentro de su jurisdicción, donde su intervención, legal y fiscal, no es tan rigurosa, para con ello desalentar el peligro que supone la deslocalización de sus sectores más rentables. Hoy se entiende que existe Banca o Centros *"offshore"*, y sociedades e inversiones *"offshore"*, en mercados financieros de *"ultramar"*, haciendo relación a lugares fuera de las fronteras de los países desarrollados occidentales, en los que, por sus condiciones impositivas, principalmente sobre los flujos financieros, buscan obtener más rentabilidad y la reducción de la carga impositiva. Si bien los paraísos fiscales no surgen como un producto de una estrategia del estado o de la banca comercial, si evolucionan bajo la complicidad de éstos; leyes como la de la confidencialidad bancaria, funcionan como ingredientes que complementan los requerimientos para que una jurisdicción sea denominada como paraíso fiscal.

No existe una lista de paraísos fiscales unificada, porque cada país u organización aplica sus propios criterios de valoración. La clasificación más conocida es la efectuada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Aunque no hay datos oficiales, dadas las características de protección y confidencialidad de los datos personales que las entidades financieras ofrecen en

[2] OCDE. Standard for Automatic Exchange of Financial Account Information in Tax Matters. 2014. p 9.

estos lugares, el economista francés Gabriel Zucman, estima que al menos 5,8 billones de euros se encuentran en estas jurisdicciones. La Organización No Gubernamental Tax Justice Networks, ha calculado en 30 billones de dólares el cúmulo de capital pasivo en jurisdicciones "offshore", de todo tipo, es decir, desde inversiones financieras de los países, hasta actividad delictiva.

La Unión Europea publicó su lista de paraísos fiscales para el 2018, con los siguientes países: Samoa Americana, Barbados, Bahrein, Bahamas, Guam, Corea del Sur, Macao, Islas Marshall, Mongolia, Namibia, Palau, Panamá, Santa Lucía, Samoa, Trinidad y Tobago, Túnez y Emiratos Árabes Unidos.[3]

El crecimiento de la economía *"offshore"*, fundamentada en un entramado de paraísos fiscales que acaban distorsionando y alterando el funcionamiento de la economía global, supone un desvío de recursos imprescindible para garantizar el estado de bienestar de una nación. Para la OCDE, *"la elusión y la evasión fiscales amenazan los ingresos del gobierno en todo el mundo. La globalización genera oportunidades para aumentar la riqueza mundial, pero también se traduce en un aumento de los riesgos. Con el aumento de los flujos transfronterizos de capital que vienen con un sistema financiero global, las administraciones tributarias de todo el mundo se enfrentan a desafíos cada vez mayores respecto de la correcta aplicación de sus leyes fiscales. Para hacer frente a estos desafíos, las autoridades fiscales deben confiar cada vez más en la cooperación internacional basada en la aplicación de normas internacionales de transparencia y de intercambio efectivo de información. Una mejor transparencia e intercambio de información con fines fiscales son claves para asegurar que los contribuyentes corporativos e individuales no tengan refugio seguro para ocultar sus ingresos y activos y que paguen la cantidad correcta de impuestos en el lugar correcto"*[4]. De hecho, la OCDE registra 518 acuerdos de intercambio de información aprobados entre jurisdicciones cooperantes a la fecha.

El Centro Interamericano de Administración Tributaria (CIAT) incluso va más allá de lo establecido por la OCDE y plantea que *"los relevantes escándalos internacionales por fugas de datos masivos -"offshore leaks"- (bancos UBS y HSBC de Suiza -"lista Herbe Falciani"-, las rulings de Luxemburgo y los recientes "Panamá Papers"), ponen en evidencia la magnitud de los bolsones de evasión y planificación fiscal abusiva por activos financieros y sociedades offshore no exteriorizadas fiscalmente ante los respectivos Estados"*[5]. A estos países, la OCDE los ha estado denominando "jurisdicciones no cooperantes" en el contexto del Foro Global de Transparencia, que tomó bríos a partir de la crisis del 2008 y el llamado del G20 sobre esta problemática.

[3] Ver https://www.globalpoliticsandlaw.com/2017/12/06/lista-de-la-union-europea-de-paraisos-fiscales/

[4] OCDE, Exchange of Information on Request, Handbook For Peer Reviews 2016-2020 Global Forum On Transparency and Exchange of Information for Tax Purposes, 2016. p 9. Traducción no oficial

[5] CIAT. Estándares de Transparencia e Intercambio Automático de Información Tributaria en América Latina, junio 2016, p 2.

Hoy día, los países tienen un interés común en mantener la integridad de sus sistemas tributarios y de ahí la estrategia de mejorar la cooperación entre las administraciones fiscales contra la evasión fiscal y, con ello proteger, la integridad de los sistemas fiscales, a través del intercambio de información tributaria.

En lo que respecta a nuestro país, éste obtuvo en junio del año 2017 la aprobación de los estándares de transparencia tributaria exigidos por el Foro Global para la Transparencia y el Intercambio de Información de la OCDE, lo que es de gran importancia debido a que confirma su compromiso de incorporarse a la lucha internacional contra el fraude fiscal, le convierte en una nación cooperante y transparente en esta materia[6]. La aprobación se dio luego de que, en noviembre de 2016, el Foro Global estableciera un mecanismo de evaluación por vía rápida denominado "Fast Track Procedure", que permitía a los países mejorar la calificación obtenida en la evaluación de la fase 2 sobre transparencia fiscal en intercambio de información.

En aquel entonces, Costa Rica obtuvo una calificación de "Parcialmente Cumplido", siendo que incumplir los estándares de transparencia en el 2015, puso al país en riesgo de ser incluido en un listado de jurisdicciones no cooperantes.

A manera de información, en el Anexo se incluye el estado de los acuerdos de nuestro país en materia de intercambio de información, de doble imposición y legislación nacional relacionada al 13 de setiembre de 2017.

b) Definición de "Paraíso Fiscal"

Lo que se conoce popularmente como paraíso fiscal[7], es un territorio cuya legislación relativa a impuestos es especialmente favorable para aquellos inversores no residentes en él y que depositan allí su capital o establecen sociedades. Por lo general, estos territorios permiten que los capitales extranjeros allí depositados no tengan que hacer frente al pago de tasas ni impuestos o, en el caso de que deban de cumplir con obligaciones fiscales, estas sean comparativamente mucho más ventajosas que en sus países de origen. Además, otra característica propia de los paraísos fiscales es su opacidad, pues la existencia de normas que impiden el envío de información a otros países garantiza que los propietarios de los capitales allí depositados no tendrán que rendir cuentas por ellos en sus países de origen.

La definición de paraíso fiscal parte de la terminología establecida por el Fondo Monetario Internacional que los denomina Offshore *Financial Centers* (OFC), siendo que en términos prácticos los paraísos fiscales y los OFC son lo mismo.

[6] http:// presidencia.go.cr/comunicados/2017/06
[7] http://www.definicionabc.com/economia/paraiso-fiscal.php

William J. Gibbons[8] describe a los paraísos fiscales como *"países o territorios cuyos impuestos sobre la renta o sobre el patrimonio, gravan con tarifas muy reducidas o no gravan en absoluto, las rentas obtenidas fuera del territorio al que se extiende su jurisdicción, por las sociedades en él constituidas"*. Estos "paraísos fiscales" o "tax haven", son jurisdicciones con fiscalidad privilegiada en las que los impuestos aplican principalmente a las actividades que se originan dentro del país y excepcionalmente, con tasas muy bajas, sobre las rentas de fuentes extranjeras. Es decir, muchos de estos paraísos fiscales presentan condiciones legales inclinadas al favorecimiento de la inversión privada extranjera.

Las características que posee una jurisdicción para denominarse como paraíso fiscal son, por citar las más importantes: ausencia de impuestos, falta de transparencia y falta de un intercambio efectivo de información.

Según la OCDE, las características claves para determinar que un territorio se califique como paraíso fiscal son cuatro:

a) Si la jurisdicción no impone impuestos o impone impuestos exclusivamente nominales (ficticios o no efectivos). No obstante, se reconoce que este criterio de la no imposición o la imposición nominal no es suficiente, por sí sólo, para calificar a un territorio como paraíso fiscal.

La OCDE reconoce que cada jurisdicción tiene derecho a determinar si impone o no impuestos directos, así como a determinar el tipo de gravamen que considere oportuno. Según este organismo es preciso analizar los otros tres factores para determinar si una jurisdicción es o no un paraíso fiscal.

b) Si hay ausencia de transparencia.

c) Si existen leyes o prácticas administrativas que evitan el efectivo intercambio de información con fines fiscales con otros gobiernos, sobre los contribuyentes beneficiarios de los impuestos inexistentes o nominales.

d) Si no se exige el desarrollo de una actividad efectiva en el territorio. **"**

PREOCUPACIONES SOBRE EL TEXTO BASE DEL PROYECTO:

[8] Gibbons, William. "Tax Factor In Basing International Business Abroad", citado por Thierry Godefroy , Pierre Lascoumes, El Capitalismo Clandestino, editorial Paidos, Barcelona, 2005

ARTÍCULO ÚNICO: Pide adicionar a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N ° 8422, de 6 de octubre de 2004, los artículos 13 bis, 20 bis, 20 ter, 57 bis y 57 ter.

PRINCIPALES CUESTIONAMIENTOS:

- Castigo de prisión cuando no se informe sobre la participación de un pariente, de hasta segundo grado, en jurisdicciones no cooperantes en materia tributaria (Paraísos Fiscales)
- El proyecto no especifica la variabilidad que pueda presentarse para declarar una jurisdicción como paraíso fiscal.
- No hay claridad de cuál institución o instancia será la encargada de realizar y divulgar la lista de las jurisdicciones no cooperantes en materia tributaria.
- Se menciona que algunos de los artículos pueden presentar serios vicios de constitucionalidad (20 ter y 57 ter)

Aunque se comparte el objetivo de que los altos jerarcas y funcionarios públicos cumplan con el compromiso de la transparencia fiscal ante la ciudadanía, en todo lo que rodea el ejercicio de sus cargos, se debe señalar que desde su inicio este proyecto presenta excesos, algunos de los cuales se han corregido en su tramitación, mientras que otros aún permanecen, y que dan base a la presentación de este Dictamen Afirmativo De Minoría que incluye una propuesta para hacerlo razonable, viable y aplicable de manera útil para la sociedad y la transparencia en la función pública.

RECOMENDACIONES DEL INFORME AFIRMATIVO DE SUBCOMISIÓN (1 DE MAYO DEL 2019-30 ABRIL DEL 2020)

- Aprobar mociones adjuntas: texto sustitutivo, publicación, consulta, informe del Departamento de Servicios Técnicos.

CAMBIOS EN EL TEXTO SUSTITUTIVO /EXPEDIENTE 20.437:

ARTÍCULO ÚNICO: Pide adicionar a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N ° 8422, de 6 de octubre de 2004, los artículos 13 bis, 20 bis Y 57 bis.

- Se actualiza el concepto de Jurisdicciones no cooperantes en materia tributaria en lugar del término “Paraísos Fiscales” según recomendación del Departamento de Servicios Técnicos.
- Se corrige redacción de los artículos 13 bis, 20 bis y 57 bis según las recomendaciones del Departamento de Servicios Técnicos y las observaciones de algunos criterios recibidos.
- No se incluye los artículos 20 ter y 57 ter debido a los señalamientos de su posible inconstitucionalidad.

RECOMENDACIONES DEL INFORME SUBCOMISIÓN #3:

Luego de las recomendaciones que brindó el Departamento de Servicios Técnicos, las dos audiencias presentadas en la anterior subcomisión, así como los criterios de las 83 entidades que fueron consultadas, se dio la aprobación de un texto sustitutivo que subsanó las falencias presentadas en el texto base de esta iniciativa de Ley, por lo que desde esta subcomisión se recomienda dictaminar de manera positiva este expediente de ley.

TEXTO SUSTITUTIVO APROBADO

La comisión integrada por diputados de la Legislatura Anterior, aprobó en fecha del 26 de abril del 2022 un texto sustitutivo que toma en cuenta algunas observaciones planteadas hasta entonces. Los cambios sustantivos se muestran a continuación:

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO BASE	TEXTO DICTAMINADO
ARTÍCULO ÚNICO- Adiciónense a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N.º 8422, de 6 de octubre de 2004, los artículos 13 bis, 20 bis, ~~20 ter~~, 57 bis ~~y 57 ter~~, ~~cuyos textos normativos dirán~~:	**ARTÍCULO ÚNICO. - Adiciónese a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N.º 8422, de 6 de octubre de 2004, los artículos 13 bis, 20 bis, y 57 bis, los textos se leerán de la siguiente manera:**

Artículo 13 bis- ~~Paraísos fiscales o jurisdicciones no cooperantes en materia tributaria~~ ~~Un país o jurisdicción se considerará como paraíso fiscal cuando no cuente con legislación de impuesto sobre la renta, o su tasa de impuesto de renta para personas jurídicas sea un cuarenta por ciento (40%) inferior a la tasa vigente en Costa Rica. De igual forma, un país o jurisdicción se considerará como jurisdicción no cooperante en materia tributaria cuando no cuente con un acuerdo o convenio internacional válido para permitir el intercambio de información tributaria con nuestro país y que incluya mecanismos de intercambio automático de información.~~	**Artículo 13 bis- Jurisdicciones no cooperantes en materia tributaria** La Dirección General de Tributación publicará en el mes de setiembre de cada año una lista de jurisdicciones que considere como no cooperantes en materia tributaria, de acuerdo con las condiciones establecidas en los subincisos i. y ii. del inciso k) del artículo 9 de la Ley del impuesto sobre la Renta, N° 7092. Dicha lista, entrará en vigencia a partir de ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta.
Artículo 20 bis- Prohibición de participar o realizar actividades lucrativas en ~~paraísos fiscales o~~ jurisdicciones no cooperantes en materia tributaria ~~El presidente de la República, los vicepresidentes, los magistrados del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones, los ministros, diputados, el contralor y el subcontralor generales de la República, el defensor y el defensor adjunto de los habitantes, el procurador general y el procurador general adjunto de la República, el regulador general de la República, el fiscal general de la República, los viceministros, los oficiales mayores, los presidentes ejecutivos, los gerentes y los directores administrativos de entidades descentralizadas, instituciones autónomas, semiautónomas y empresas públicas, los superintendentes de entidades financieras, de valores y de pensiones, sus respectivos intendentes, así como los alcaldes municipales y los subgerentes y los subdirectores administrativos, los contralores y los subcontralores internos, los auditores y los subauditores internos de la Administración Pública, miembros de juntas directivas de bancos estatales, así como los directores generales y subdirectores generales, los directores y subdirectores de departamento y los titulares de proveeduría del sector público, no podrán realizar inversiones, mantener cuentas abiertas en entidades financieras,~~	**Artículo 20 bis. - Prohibición de participar o realizar actividades lucrativas en jurisdicciones no cooperantes en materia tributaria** Quienes ejerzan los cargos contemplados en el artículo 57 bis de la presente ley, no podrán realizar inversiones, mantener cuentas abiertas en entidades financieras, tener participaciones económicas o accionarias en personas jurídicas de cualquier naturaleza, o ser miembros de juntas directivas de sociedades mercantiles u otras entidades de derecho privado, cuando estas actividades se realicen en países o jurisdicciones que sean considerados por la Administración Tributaria del Estado como jurisdicciones no cooperantes en materia tributaria. La persona que ocupe alguno de los cargos indicados en el artículo 57 bis de la presente ley, deberá acatar lo aquí dispuesto dentro de los seis meses posteriores a la publicación de la lista de jurisdicciones no cooperantes en materia tributaria del Ministerio de Hacienda en el Diario Oficial La Gaceta. La persona que ocupe alguno de los cargos de elección popular indicados en el artículo 57 bis de la presente ley, deberán acatar lo dispuesto en este artículo desde el momento del inicio de sus funciones.

~~tener participaciones económicas o accionarias en personas jurídicas de cualquier naturaleza, o ser miembros de juntas directivas de sociedades mercantiles u otras entidades de derecho privado, cuando estas actividades se realicen en países o jurisdicciones que sean considerados por la Administración Tributaria del Estado como paraísos fiscales o jurisdicciones no cooperantes en materia tributaria.~~ ~~La presente prohibición aplicará también para las personas aspirantes o concursantes a los puestos supracitados.~~	
~~**Artículo 20 ter-** Deber de informar sobre participación de parientes en paraísos fiscales o jurisdicciones no cooperantes en materia tributaria~~ ~~Todos los servidores públicos establecidos en el artículo anterior deberán informar anualmente a la Administración Tributaria si sus cónyuges o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado realizan inversiones, mantienen cuentas abiertas en entidades financieras, tienen participaciones económicas o accionarias en personas jurídicas de cualquier naturaleza, o son miembros de juntas directivas de sociedades mercantiles u otras entidades de derecho privado, cuando estas actividades se realicen en países o jurisdicciones que sean considerados por la Administración Tributaria del Estado como paraísos fiscales o jurisdicciones no cooperantes en materia tributaria~~.	**SE ELIMINO**
Artículo 57 bis- ~~Sanción por participar en paraísos fiscales o jurisdicciones no cooperantes~~ Será sancionado con prisión de dos a ~~ocho~~ años ~~quien infrinja la prohibición establecida en el artículo 20 bis de esta ley.~~	**Artículo 57 bis. - Participación en jurisdicciones no cooperantes en materia tributaria** Será sancionado con prisión de dos a **cinco años de prisión a quien realice inversiones, mantenga cuentas abiertas en entidades financieras, tengan participaciones económicas o accionarias en personas jurídicas de cualquier naturaleza, o sea miembro de juntas directivas de sociedades mercantiles u otras entidades de derecho privado, cuando estas actividades se**

	realicen en países o jurisdicciones que sean considerados por la Administración Tributaria del Estado como jurisdicciones no cooperantes en materia tributaria, en el tanto ostente cualquiera de los siguientes cargos: Presidencia o las Vicepresidencias de la República, magistraturas del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones, ministros y ministras, viceministros y viceministras, diputados y diputadas, alcaldías y vicealcaldías municipales, contralor o contralora General de la República, subcontralor o subcontralora General de la República, defensor o defensora de los habitantes, defensor o defensora adjunto (a) de los habitantes, procurador o procuradora general de la República, procurador o procuradora general adjunto de la República, regulador o reguladora general de la República, fiscal o fiscala general de la República, quienes ejerzan la presidencia ejecutiva o sean integrantes de juntas directivas, directores y directoras ejecutivas, gerentes y gerentas, subgerentes y subgerentas, directores y directoras, subdirectores y subdirectoras del sector público, de las instituciones autónomas, semiautónomas, empresas públicas y todo ente público estatal, los y las oficiales mayores de los ministerios, los y las superintendentes e intendentes de entidades financieras, de valores, de seguros y de pensiones, subgerentes, subgerentas, contralores y contraloras internos, subcontralores y subcontraloras internos, auditores y auditoras, subauditores y subauditoras internos (as) de la Administración Pública y miembros de juntas directivas de Bancos Estatales.
~~**Artículo 57 ter- Sanción por no informar sobre participación de parientes en paraísos fiscales o jurisdicciones no cooperantes en materia tributaria**~~ ~~Será sancionado con prisión de tres meses a un año quien no cumpla el deber de información establecido en el artículo 20 ter de esta ley.~~	**SE ELIMINO.**
~~Rige a partir de su publicación.~~	Rige **seis meses** a partir de su publicación.

TEMAS SIN RESOLVER

La Comisión de Asuntos Hacendarios después de analizar las recomendaciones vertidas sobre este proyecto, decidió por la mayoría de sus miembros aprobar esta reforma de ley en sesión del 23 de setiembre de 2022, dictaminándola de manera afirmativa y a su vez mandando a consultar el texto dictaminado a las siguientes instituciones: Procuraduría General de la República, Contraloría General de la República y Ministerio de Hacienda.

Sin embargo, el suscrito diputado dejó en el **Acta N.° 46 del 23 de setiembre de 2022** las siguientes observaciones y errores del texto dictaminado y que justifican la presentación de este Dictamen Afirmativo de Minoría.

> ***"Diputado Eliécer Feinzaig Mintz:***
> *Quisiera decir que no estoy en contra de la propuesta, de la prohibición, de participar o realizar actividades lucrativas en jurisdicciones no cooperantes. No estoy en contra de eso.*
> *Este texto tiene una imposibilidad jurídica, donde dice que: "(…) quienes ejerzan los cargos contemplados en el artículo 57 bis, no podrán tener participaciones económicas o accionarias en personas jurídicas de cualquier naturaleza, cuando estas actividades se realizan en países o jurisdicciones que sean considerados por la Administración Tributaria del Estado como jurisdicciones no cooperantes en materia tributaria (…)".*
> *Yo, como funcionario público tengo control de mis inversiones, digamos, que yo hago. Si yo voy a invertir en un paraíso fiscal, yo tengo control sobre eso. Pero, muchas personas tienen inversiones en fondos de inversión, en acciones de compañías, que le dan a uno una participación del 0,0001% de una corporación multinacional y uno no tiene ningún control de dónde realizan ellos transacciones.*
>
> *Y entonces, cuando aquí se habla de tener participaciones económicas o accionarias en personas jurídicas de cualquier naturaleza, cuando esas actividades se realizan en países o jurisdicciones que se consideradas… esto se va a prestar para una persecución innecesaria, con un gasto de recursos públicos bestial, y con una imposibilidad –insisto– para el funcionario público de poder cumplir en esas condiciones.*
> *De manera que, una vez más, estando de acuerdo con el fondo, voy a votar en contra de un texto, que sí se aprobara, les impondría a los funcionarios contemplados en el artículo 57 bis, una situación que es inmanejable. Muchas gracias.*
>
> ***Diputado Johnatan Jesús Acuña Soto:***
> *(…)*

Por otra parte, respecto a lo que señala el diputado Feinzaig –que le agradezco el señalamiento– yo creo que justamente este proceso es útil para esto, es algo que podríamos mejorar.

Yo comprendo, sobre todo en el caso de fondos de inversión, que uno podría tener una participación, en un fondo de inversión que no esté en una jurisdicción considerada no cooperante, pero que el fondo de inversión, invierta –valga la redundancia– en activos financieros de una sociedad que sí está en una jurisdicción no cooperante. Creo que ese el caso al que refería el diputado Feinzaig, verdad. Creo que eso es solventable con facilidad, indicando únicamente que se trate de estructuras jurídicas o personas jurídicas, cuya jurisdicción sea la no cooperante; más allá de si sus actividades luego se extienden fuera.

Yo creo que eso lo podemos solventar, yo acá agradezco, porque además es una observación que considero adecuada, porque tenemos que tener en cuenta que hay una pena de prisión, y, por tanto, a la hora de determinar –este no es mi campo, pero así me lo han explicado en otras ocasiones– a la hora de determinar el tipo penal, la precisión tiene que ser suficiente, y en este caso, ese señalamiento que hace el diputado Feinzaig, ayudaría a que en este proceso podamos mejorar el proyecto.

(…)

RECOMENDACIÓN

De conformidad con lo expuesto anteriormente, y tomando en consideración aspectos técnicos, de oportunidad y conveniencia, se recomienda al Pleno Legislativo la aprobación de este **Dictamen Afirmativo de Minoría** con el siguiente texto para continuar con la tramitación del proyecto de ley.

“ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

LEY CONTRA LA PARTICIPACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS EN PARAÍSOS FISCALES

ARTÍCULO ÚNICO. - Adiciónese a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N.º 8422, de 6 de octubre de 2004, los artículos 13 bis, 20 bis, y 57 bis, los textos se leerán de la siguiente manera:

Artículo 13 bis- Jurisdicciones no cooperantes en materia tributaria
La Dirección General de Tributación publicará en el mes de setiembre de cada año una lista de jurisdicciones que considere como no cooperantes en materia tributaria, de acuerdo con las condiciones establecidas en los subincisos i. y ii. del inciso k) del artículo 9 de la Ley del impuesto sobre la Renta, N° 7092. Dicha lista, entrará en vigencia a partir de ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 20 bis. - Prohibición de participar o realizar actividades lucrativas en jurisdicciones no cooperantes en materia tributaria
Quienes ejerzan los cargos contemplados en el artículo 57 bis de la presente ley, no podrán realizar inversiones, mantener cuentas abiertas en entidades financieras, tener participaciones económicas o accionarias en personas jurídicas de cualquier naturaleza, o ser miembros de juntas directivas de sociedades mercantiles u otras entidades de derecho privado, cuando estas actividades se realicen en países o jurisdicciones que sean consideradas por la Administración Tributaria del Estado como no cooperantes en materia tributaria. ***Esta prohibición no alcanza otras inversiones, participaciones accionarias ni actividades empresariales en general que realicen fuera de los países o jurisdicciones cooperantes, de manera directa o indirecta, las estructuras o personas jurídicas a las que estén correctamente vinculados los funcionarios a que se refiere el artículo 57 bis, cuando esas actividades escapen del control o decisión de esos funcionarios.***

La persona que ocupe alguno de los cargos indicados en el artículo 57 bis de la presente ley, deberá acatar lo aquí dispuesto dentro de los seis meses posteriores a la publicación de la lista de jurisdicciones no cooperantes en materia tributaria del Ministerio de Hacienda en el Diario Oficial La Gaceta.

La persona que ocupe alguno de los cargos de elección popular indicados en el artículo 57 bis de la presente ley, deberán acatar lo dispuesto en este artículo desde el momento del inicio de sus funciones.

Artículo 57 bis. - Participación en jurisdicciones no cooperantes en materia tributaria

Serán sancionados con dos a cinco años de prisión a quien incumpla la prohibición establecida en el **Artículo 20 bis** de esta ley, en el tanto ostente cualquiera de los siguientes cargos: Presidencia o las Vicepresidencias de la República, magistraturas del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones, ministros y ministras, viceministros y viceministras, diputados y diputadas, alcaldías y vicealcaldías municipales, contralor o contralora General de la República, subcontralor o subcontralora General de la República, defensor o defensora de los habitantes, defensor o defensora adjunto (a) de los habitantes, procurador o procuradora general de la República, procurador o procuradora general adjunto de la República, regulador o reguladora general de la República, fiscal o fiscala general de la República, quienes ejerzan la presidencia ejecutiva o sean integrantes de juntas directivas, directores y directoras ejecutivas, gerentes y gerentas, subgerentes y subgerentas, directores y directoras, subdirectores y subdirectoras del sector público, de las instituciones autónomas, semiautónomas, empresas públicas y todo ente público estatal, los y las oficiales mayores de los ministerios, los y las superintendentes e intendentes de entidades financieras, de valores, de seguros y de pensiones, subgerentes, subgerentas, contralores y contraloras internos, subcontralores y subcontraloras internos, auditores y auditoras, subauditores y subauditoras internos (as) de la Administración Pública y miembros de juntas directivas de Bancos Estatales.

Rige seis meses a partir de su publicación."

DADO EN LA COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS HACENDARIOS, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

Eliécer Feinzaig Mintz
Diputado